

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS (CELE) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA

4ª Avenida Sur N° 2, Colonia Centro entre Avenida Central y 2ª Calle Poniente. Tapachula, Chiapas. C.P. 30700



Conmutador: 01 962 64 2 57 31; 11 8 41 14; 11 8 37 69

www.uptapachula.edu.mx

CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	3
DE LAS INSTALACIONES	3
CAPITULO III	4
DE LOS USUARIOS	4
CAPÍTULO IV	5
DE LOS EXÁMENES DE UBICACIÓN, INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	5
CAPÍTULO VI	9
DEL ORDEN ADMINISTRATIVO	9
CAPÍTULO VII	9
DE LAS ACREDITACIONES	9
CAPÍTULO VIII	10
DE LOS HORARIOS Y CURSOS	10
CAPÍTULO IX	10
DE LA CONDUCTA.	10
CAPÍTULO X	11
DE LA DEFINICIÓN DE FALTAS.	11
CAPÍTULO XI	12
DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA.	12
TRANSITORIOS	13

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son aplicables a los usuarios del Centro de Lenguas Extranjeras de la Universidad Politécnica de Tapachula.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como propósito normar el funcionamiento del Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras de la Universidad Politécnica de Tapachula, en relación con los procedimientos que conciernen a los estudiantes antes de comenzar los programas, durante su desarrollo y en su culminación.

Artículo 3. Corresponde al Centro de Estudios de Estudios de Lenguas Extranjeras requerir, organizar, salvaguardar, controlar y poner a disposición de los usuarios el material técnico (contenido en Cd's y videos), electrónico (televisores, videograbadoras, radiograbadoras), documental, bibliográfico y didáctico que requieran para satisfacer sus necesidades de aprendizaje y recreación.

Artículo 4. El Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras de la Universidad Politécnica de Tapachula, expedirá las constancias que acreditan el dominio de cualquiera de las lenguas extranjeras que imparte de acuerdo con sus programas de estudio.

Artículo 5. Los programas de estudio de los idiomas que se imparten serán aprobados por el Consejo de Calidad.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. Las instalaciones del Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras están destinadas para fines de estudio, lectura recreativa y demás actividades que sean acordes a su funcionamiento académico e institucional. Estas instalaciones serán utilizadas por los usuarios que se describen en el artículo

siguiente, dentro de los horarios y días que para tal efecto determine esta coordinación del Centro de Lenguas Extranjeras conforme a sus necesidades de servicio.

Artículo 7. Los estudiantes se comprometen a respetar, preservar y conservar en buen estado el mobiliario, equipo e instalaciones. Cualquier deterioro a los bienes muebles (pupitres, escritorios, mesas, etc.) o inmuebles (paredes, pisos, sanitarios, vidrios, etc.) deberá ser cubierto por el agraviante.

Artículo 8. El estudiante únicamente podrá permanecer en las instalaciones en los horarios establecidos en los Centros, y en el aula sólo el tiempo que dure su clase.

La sede no se hará responsable por los acompañantes de los estudiantes que permanezcan en sus instalaciones.

Artículo 9. El estudiante deberá conservar limpio el salón de clases, las instalaciones, y áreas comunes de las sedes.

Artículo 10. Se prohíbe estrictamente fumar, así como consumir y comercializar toda clase de bebidas alcohólicas y estupefacientes o presentarse bajo el influjo de ellos; de igual manera está prohibido portar cualquier tipo de armas dentro de las instalaciones de las sedes.

Artículo 11. El Centro de Lenguas será encargado de coordinar los puntos de ventas de alimentos.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 12. Para los efectos de este Reglamento, se considera como usuario al estudiante de Lenguas Extranjeras, que haya cumplido oportunamente con todos los trámites de inscripción al programa de lengua extranjera correspondiente. También será considerado como usuario a los docentes que

impartan las materias de lenguas extranjeras, al efectuar su propia actividad académica o bien, para ampliar y fortalecer sus conocimientos lingüísticos.

Artículo 13. La condición de estudiante se pierde al presentarse alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando haya concluido el curso para el cual se inscribió.
- b. Cuando haya cometido una falta mayor y se le imponga como sanción la baja académica

Artículo 14. Son obligaciones de los usuarios:

- I.- Guardar orden y compostura, mientras hacen uso de las instalaciones;
- II.- Abstenerse de introducir alimentos o bebidas los salones.
- III.- Abstenerse de fumar en las instalaciones del Centro de Lenguas Extranjeras;
- IV.- Cuidar el material que le proporcione el Centro de Lenguas Extranjeras;
- V.- Hacer buen uso de las instalaciones del Centro de Lenguas Extranjeras; y
- VI.- Las demás que determinen los reglamentos y circulares de carácter general expedidas por la coordinación del CELE.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DE UBICACIÓN, INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 15. Los exámenes de ubicación.

Los trámites para el registro al examen los realizará el interesado o una tercera persona en su representación, en tiempo y forma de acuerdo a la fecha establecida por la coordinación. Para el registro al examen de ubicación se deberá acudir a la coordinación mínimo con 3 (tres) días de anticipación a la fecha de aplicación para su registro.

- Únicamente la persona registrada podrá presentar el examen de ubicación, el cual realizará en la fecha y horario establecida. Llegará a la sede con 10 (diez) minutos de anticipación a su aplicación con una identificación oficial y firmará registro de asistencia. En caso de no asistir, tendrá que realizar nuevamente el registro.
- Sólo tendrá 15 (quince) minutos de tolerancia para iniciar el examen; pasado este tiempo perderá el derecho a presentarlo. La duración máxima del examen será de 2 (dos) horas.
- El resultado del examen de ubicación será válido para que el aspirante se inscriba en el cuatrimestre en que lo realice y/o en el subsecuente.
- No se expedirá constancia alguna sobre el examen.
- El resultado del examen es intransferible e irrevocable.

Artículo 16. La inscripción:

Los trámites los realizará el interesado o por medio de una tercera persona por medio de una carta poder simple dentro de los plazos que para este efecto se señalen.

Artículo 17. La reinscripción:

Los trámites los realizará el interesado o por medio de una tercera persona por medio de una carta poder simple dentro de los plazos que para este efecto se señalen.

Artículo 18. El estudiante que interrumpa sus estudios por un cuatrimestre o semestre y que desee reinscribirse, deberá acercarse a la coordinación del Centro para solicitar su reingreso.

Artículo 19. El estudiante podrá solicitar el examen de ubicación, durante los diez días hábiles siguientes al inicio del cuatrimestre o semestre.

El estudiante podrá solicitar su cambio de grupo a la coordinación, durante los diez días hábiles siguientes al inicio del cuatrimestre o semestre.

Artículo 20. Las clases muestras deberán ser autorizadas por la coordinación.

CAPÍTULO V De lo Académico

Artículo 21. Los niveles de las lenguas serán denominados:

Para cursos semestrales:

1. Pre-primaria
2. Primaria
3. Secundaria

Para cursos cuatrimestrales:

- I.- Elemental;
- II.- Básico;
- III.- Intermedio;
- IV.- Intermedio superior;
- V.- Avanzado

Artículo 22. Los cambios de grupo serán autorizados por la coordinación, siempre y cuando no se afecte el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 23. No habrá reposición de clases, por lo que si el estudiante falta o se ausenta parcialmente por cualquier circunstancia, asume la responsabilidad de la contabilización de sus faltas.

Artículo. 24. Cada curso se integra de tres calificaciones de período, las cuales deben promediarse, a fin de obtener la evaluación definitiva.

Artículo 25. El periodo de evaluaciones parciales, finales y aclaraciones respecto al resultado estarán establecidas en el calendario escolar CELE.

Artículo 26. La coordinación podrá variar el periodo de evaluación en cualquier tiempo.

En los casos plenamente justificados donde se acredite la imposibilidad del estudiante para presentar su evaluación esta podrá ser reprogramada por la coordinación en un tiempo máximo de 3 días hábiles, quedando sujeto a aprobación.

Artículo 27. Para efecto de registro de calificaciones la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA

De 10 a 69	No competente (NC)
De 70 a 74	Básico umbral (BU)
De 75 a 84	Básico avanzado (BA)
De 85 a 94	Independiente (I)
De 95 a 100	Competente (C)

Artículo 28. Para que el estudiante tenga derecho a presentar la evaluación del período correspondiente, deberá acreditar al menos el 85% de las asistencias del período respectivo.

Artículo 29. El estudiante que no acredite la lengua extranjera el Centro de Lenguas Extranjeras, no será promovido al nivel inmediato superior, hasta en tanto no la haya aprobado.

Artículo 30. El estudiante podrá acreditar un nivel de una lengua extranjera de acuerdo con alguna de las siguientes dos opciones:

I.- Cursando y aprobando el nivel de la lengua extranjera a la que se haya inscrito en los términos del programa académico y de conformidad a lo previsto en este Reglamento; o

II.- Presentando y aprobando una evaluación de nivel de la lengua extranjera.

Artículo 31. En el Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras, las faltas de asistencia se justificarán presentando el formato permiso CELE y/o la constancia médica que avale su ausencia.

Artículo 32. Cuando el estudiante haya faltado, deberá realizar satisfactoriamente las actividades académicas de recuperación que en su caso le imponga el docente, con la aprobación y seguimiento que para tal efecto haga la Coordinación del Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras a través de cualquiera de sus responsables de área.

Artículo 33. La coordinación conocerá y resolverá cualquier inconformidad del estudiante respecto la impartición de las clases.

CAPÍTULO VI DEL ORDEN ADMINISTRATIVO

Artículo 40. El Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras contará con el personal de acuerdo con las circunstancias y necesidades.

CAPÍTULO VII DE LAS ACREDITACIONES

Artículo 41. Los estudiantes que requieran acreditar el dominio de una lengua en cualquiera de sus habilidades, tienen tres opciones:

I.- Presentar documento oficial, avalado por los organismos culturales de las embajadas del país cuyo idioma dominen en los términos siguientes:

- a. Para el idioma inglés, por organismos acreditadores internacionales tales como; TOEFL, Cambridge, TOEIC, IELTS
- b. Para el Idioma italiano, por organismos acreditadores internacionales tales como; CELI, CILS, ALI, PLIDA.

- c. Para el idioma francés, por organismos acreditadores internacionales tales como; DELF, DALF, TCF
- d. Para el idioma alemán, por organismos acreditadores internacionales tales como; Goethe-Zertifikat, DHS.
- e. Así sucesivamente, los reconocidos por las embajadas correspondientes.

II.- Inscribirse y aprobar en el Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras, los cursos requeridos.

CAPÍTULO VIII DE LOS HORARIOS Y CURSOS

Artículo 42. El Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras establecerá los horarios propios y adecuados para la atención de los usuarios que acudan a sus instalaciones a realizar estudios, recreación y demás circunstancias análogas de un idioma extranjero, cuya observancia será obligatoria.

CAPÍTULO IX DE LA CONDUCTA.

Artículo 43. Los estudiantes se obligan a observar conducta respetuosa y digna dentro de las instalaciones. Las sedes se reservan el derecho a sancionar al estudiante que incurra en faltas de respeto a profesores, compañeros, personal administrativo, de vigilancia, de intendencia o cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones.

Artículo 44. El estudiante evitará: usar lenguaje verbal o no verbal ofensivo dentro de las sedes, conducta indecorosa y acciones que perturben y afecten negativamente las actividades en las instalaciones.

CAPÍTULO X DE LA DEFINICIÓN DE FALTAS.

Artículo 45. Faltas menores en las sedes.

Se considerarán faltas menores las siguientes:

- a) Realizar convivencias sin autorización previa.
- b) Realizar actividades ruidosas, violentas o alterar el orden.
- c) Copiar en la evaluación.
- d) Tirar basura en el aula y/o áreas comunes.
- e) No solicitar la autorización correspondiente para ingresar con personas ajenas a los cursos.
- f) Comer, fumar, utilizar teléfono móvil o cualquier otro dispositivo electrónico en clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- g) Desobedecer las indicaciones de autoridades administrativas y/o docentes.
- h) Incitar o participar en indisciplina.
- i) Utilizar lenguaje verbal o no verbal obsceno dentro de la institución.

Artículo 46. Faltas mayores en las sedes.

Serán consideradas faltas mayores las siguientes:

- a) La reincidencia, en tres ocasiones, de amonestaciones correspondientes a faltas menores podrán calificarse como falta mayor.
- b) Agredir verbal o físicamente a profesores, compañeros, personal administrativo, de vigilancia, de intendencia, o cualquier persona.
- c) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas.
- d) Tratar de corromper al personal académico, administrativo o de vigilancia a fin de impedir el ejercicio de sus obligaciones, o influir en la toma de decisiones.
- e) Falsificar documentos.
- f) Reproducir total o parcialmente las evaluaciones.
- g) Realizar actos de acoso escolar o bullying.

- h) Adoptar conductas afines al pandillerismo.
- i) Poseer, consumir o distribuir cualquier bebida alcohólica o estupefaciente.
- j) Entrar o permanecer en estado narcotizado o de ebriedad.
- k) Dañar o destruir los bienes muebles e inmuebles de la institución.
- l) Portar cualquier tipo de arma.
- m) Cometer actos contrarios a la moral.
- n) Robar objetos.
- o) Realizar actos de acoso a profesores, compañeros, personal administrativo, de vigilancia e intendencia.

Artículo 47. El estudiante que incurra en cualquiera de las faltas mencionadas en el presente Reglamento será sancionado de acuerdo al tipo de falta que cometa.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 48. Amonestación verbal o escrita.

Cuando el estudiante cometa una falta menor se le amonestará verbalmente, y/o se elaborará un reporte escrito, en el cual se especificará el motivo adjuntándose a su archivo.

Artículo 49. Suspensión e Impedimento de reinscripción.

Cuando el estudiante cometa una falta mayor será suspendido sin derecho a reembolso total o parcial y quedará impedido a reinscribirse en cualquiera de las sedes, en ciclos posteriores.

CAPÍTULO XI

DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA.

Artículo 50. Se formará un Comité de Vigilancia integrado por el responsable de la coordinación, y un docente representante de cada sede. Dicho Comité tendrá la facultad para resolver sobre las faltas que se imputen a los estudiantes, y de imponer y ejecutar las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primer. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, los procesos de inscripción serán aplicables en el cuatrimestre más próximo a su publicación.

Artículo Segundo. Las situaciones no previstas por el presente Reglamento, serán resueltas por el Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras a través de su Coordinación.

El suscrito Licenciado Gilberto García Hernández, Abogado General, certifico y hago constar que la presente copia fotostática, es fiel y exacta de su original del Reglamento de Centro de Lenguas Extranjeras(CELE) de la universidad aprobado por la Junta directiva de la Universidad por Acuerdo Número /JD/9.13/SESION/1º.ORD./2019 , en su primera sesión ordinaria del año 2019, para los efectos legales a que haya lugar se expide la presente certificación en la ciudad de Tapachula, Chiapas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Atte.: Lic. Gilberto García Hernández



4ª Avenida Sur N° 2, Colonia Centro entre Avenida Central y 2ª Calle Poniente. Tapachula, Chiapas. C.P. 30700



Conmutador: 01 962 64 2 57 31; 11 8 41 14; 11 8 37 69

www.uptapachula.edu.mx